

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 559
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. JESSICA MARÍN AGUIRRE
MENOR. MARÍA PAZ GIRALDO MARÍN
DDO. ANDY YULIAN GIRALDO GÓMEZ
RADICADO. 2023-00245

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 11 de septiembre de 2023. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda a fin de resolver sobre su admisión.

FLORALBA FRANCO ARIAS

Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis de septiembre de dos mil
veintitrés

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **JESSICA MARÍN AGUIRRE** en representación de la menor **MARÍA PAZ GIRALDO MARÍN** y en contra del señor **ANDY YULIAN GIRALDO GÓMEZ** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio de la demandante . Artículo 82 ibídem.

-En las pretensiones debe indicar una a una las mesadas adeudadas.

Se advierte que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **JESSICA MARÍN AGUIRRE** en representación de la menor **MARÍA PAZ GIRALDO MARÍN** y en contra del señor **ANDY YULIAN GIRALDO GÓMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ